



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00140-00

Actor: Colombia Móvil S.A E.S.P.

Demandado: Municipio de Ocaña

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, a **INADMITIR** la demanda presentada por Colombia Móvil S.A E.S.P., a través de apoderada judicial, contra el Municipio de Ocaña, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. No se aportó el poder en debida forma, habida cuenta que el mismo no figura anexo al expediente tal como disponen los artículos 160, 162-1, 166-3 del CPACA y 69 del CPC. Por lo anterior, se **ordena** al demandante, que anexe el mismo de acuerdo a las formalidades establecidas en las normas precitadas.
2. No se indico el buzón de correo electrónico de la parte actora para recibir notificaciones electrónicas de conformidad con los artículos 162-7, 201. 203 y 205 del CPACA.
3. Manifieste en forma expresa si está de acuerdo en recibir notificaciones electrónicas conforme al artículo 205 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Colombia Móvil S.A. E.S.P a través de apoderada judicial, contra el Municipio de Ocaña, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Rad:54-001-23-33-000-2013-00140-00

Actor: Colombia Móvil S.A E.S.P

Auto

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada